



Libertad y Orden

**República de Colombia**

**Rama Judicial**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO  
SUCRE**

Sincelejo, cuatro (04) de agosto de dos mil quince (2015)

Expediente número: **70001 33 33 001 2014 00260 00**

Demandante: **MADDY DEL SOCORRO MARMOLEJO SEVILLA**

Demandado: **MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO SUCRE**

Acción: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**AUTO**

Vista la nota Secretarial que antecede, el Despacho observa que es necesario hacer claridad sobre la entidad demandada en el presente proceso. La señora Maddy del Socorro Marmolejo Sevilla, por conducto de apoderado interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra del Municipio de San Antonio de Palmito (Sucre). Solicita se declare la nulidad del acto administrativo ficto o presunto producto de la petición de fecha 9 de enero de 2008 y el 05 de diciembre de 2011, mediante los cuales la entidad pública demandada negó a la demandante el reconocimiento y pago de unas prestaciones sociales tales como bonificación por recreación, prima de alimentación, subsidio de transporte, dotación, vacaciones, prima vacacional, subsidio familiar, aportes para pensión, reliquidación de cesantías y reliquidación de primas de navidad.

Revisado el expediente se tiene que a folio 29 obra el auto admisorio de la demanda proferido por este despacho el día 29 de octubre de octubre de 2014, en el cual se señaló erróneamente como entidad demandada el Municipio de los Palmito, siendo en realidad el demandado el Municipio de San Antonio de Palmito. Posteriormente por secretaría una vez cancelados los gastos procesales el día 18 de junio de 2015, se realizó la correspondiente notificación al correo electrónico del Municipio de San Antonio de Palmito entidad territorial contra quien va dirigida el presente medio de control, dándose el correspondiente traslado de común a las partes por el termino de 25 días conforme al art 199 del CPACA el cual vencía el 27 de julio de la presente anualidad, seguidamente la secretaría del despacho al revisar el expediente para enviar los correspondientes traslados se percata de que existe el error en cuanto a las entidad demandada mencionada en el auto admisorio por lo que se hace necesario hace claridad sobre ello para evitar una nulidad.

Teniendo en cuenta lo arriba señalado el despacho procederá a corregir el numeral 1º del auto admisorio de fecha 29 de octubre de 2014 y ordenar que por secretaria se realice el respectivo envío de los traslados.

Po lo anteriormente expuesto este Despacho,

**RESUELVE:**

**1º.** Corríjase el numeral primero de la parte resolutive de la providencia del 29 de octubre de 2014, por medio de la cual se admite la demanda de la referencia, el cual quedara así:

*“1º Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por la señora Maddy del Socorro Marmolejo Sevilla, por conducto de apoderado, contra el Municipio de San Antonio de Palmito Sucre”*

**2º.-** Ejecutoriado el presente auto procédase a realizar el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días a las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR  
JUEZ**